



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2021-00633

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: Florencio Moreno Ríos.

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Banco Caja Social S.A.** en contra de **Florencio Moreno Ríos**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 132209601885:

1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos esta clase:

FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	INTERESES DE PLAZO
29/07/2020	504,6685	\$ 138.868,58	\$ 470.952,69
29/08/2020	509,1805	\$ 139.815,89	\$ 470.688,10
29/09/2020	512,6778	\$ 140.769,64	\$ 469.860,23
29/10/2020	515,4584	\$ 141.729,88	\$ 469.040,60
29/11/2020	518,2112	\$ 142.696,71	\$ 468.422,45
29/12/2020	522,2673	\$ 143.670,11	\$ 467.457,49
29/01/2021	525,3622	\$ 144.650,15	\$ 460.622,18
28/02/2021	526,8452	\$ 145.636,88	\$ 461.980,98
29/03/2021	527,7549	\$ 146.630,33	\$ 463.694,67
29/04/2021	528,2438	\$ 147.630,59	\$ 465.079,11
29/05/2021	528,9990	\$ 148.637,63	\$ 465.699,86
TOTALES	5719,6688	\$ 1.580.736,39	\$ 5.133.498,36

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde que cada instalamento se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **12,75%** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

3.- **242.834,6950 UVR**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré 132209601885 equivalente a la suma de \$68.283.246,42 M/Cte., al 2 de junio de 2021.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral

anterior (3.-), desde la fecha de presentación de la demanda (23 de junio de 2021) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **12,75%** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Facundo Pineda Marín, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 102 Hoy 10 de agosto de 2021- El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Civil 024

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23e4f2047bc2a09b671e3f1b966d5070da0b64ee6d3e06401362dbb74b6efd2a

Documento generado en 09/08/2021 01:04:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>